Boletin Ed Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJODE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

Exposicion.

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habian llegado á tomar sérias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brio y perseverancia á despecho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas inteutan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenia su asiento. y segun corroboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion; aumentos tan notables, que se elevan à mas de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las comtubres; habituados los

que se surtian por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto

Madrid 16 de Abril de 1877.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente à todos
los que poseyendo tejidos y ropas
extranjeros sin marchamo pidan su
legalizacion en el plazo de 15 dias,
à contar desde la publicacion de
este decreto, mediante el pago de
los derechos que señala el Arancel
de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana. (Gaceta del 17 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por alumnos de diferentes Escuelas, comprendidos en la quinta que acaba de verificarse, en solicitud de exámen extraordinario, S. M. el Rey (q. D. g.), á fin de facilitar la terminacion de las carreras á los jóvenes escolares llamados al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver que sean admitidos á exámen extraordinario de las asignaturas que se hallan cursando los alumnos que lo solicitaren y acrediten ante los Rectores y Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza la circunstancia de haberles tocado la suerte de soldado en la quinta actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efecos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1877.

—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION

Num. 794.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO AGUAS.

En el expediente instruido á instancia de D. Mariano Redondo y Alday, vecino de la Nava del Rey, en solicitud de autorizacion para aprovechar 100 litros de agua por segundo, por medio de una presa móvil sobre el rio Travancos con destino al riego del coto «De Evan

de Arriba», sito en término municipal de Siete Iglesias, de propiedad del mismo; he resuelto señalar el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio para que los que se consideren perjudicados en sus derechos presenten en este Gobierno de provincialas reclamaciones que crean convenientes al efecto, estando de manifiesto en la Seccion de Fomento la memoria explicativa de la obra y demás documentos presentados por el interesado.

Valladolid 19 de Abril de 1877. —El Gobernador, Francisco García Goyena.

Num. 723,

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Scsion del dia 23 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. DOMINGUEZ.

Señores: Presidente, Dominguez.
—Bruguera.—Diez Zorita.—Tablares.—Maillo.—Diez Loisele.—Velasco Neira.—San Martin.—Guerra.—Francos.—Bayon.—Lanuza.—
Alzurena.— Mateo.— Madrueño.—
Buitron.—Medina.—Giraldo.—Pizarro.—Montalvo.—Presencio.—
Cabo.—Miranda.—Gomez Rozas.—
Pastor.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á los Sres. Diputados que no habiendo terminado aun la Comision de actas el exámen é informe de las pendientes, creia oportuno, toda vez que la Diputacion se halla constituida, proceder al nombramiento de aquellas Comisiones que requieren mayor urgencia, por los asuntos que de cada dia necesitan nuevas é imperiosas determinaciones;

La Diputacion lo estimó así, y el Sr. Presidente suspendió la sesion por 10 minutos à fin de pronerse de acuerdo para la designacion de los que hayan de desempeñar dichos cargos.

Abierta la sesion, trascurrido el tiempo marcado para deliberar, y resultando unánime el parecer de todos los Sres. Diputados en la designacion de Vocales para las Comisiones indicadas, por aclamacion fueron nombrados para la de Presupuestos:

D. Félix Lopez San Martin y Don Mariano García Maillo, Diputados respectivamente por los Juzgados de la Audiencia y de la Plaza, de esta capital.

D. Gavino Madrueño, por el Juzgado de Valoria la Buena.

D. Antonio Medina, por el Juzgado de Peñafiel.

D. Miguel Velasco Neira, por el Juzgado de Olmedo.

D. Manuel Buitron Luis, por el Juzgado de la Nava del Rey.

D. Pedro Gomez de Rozas, por el Juzgado de Tordesillas.

D. Eustaquio Calvo Laguna, por el Juzgado de la Mota del Marqués.

D. José Manuel Cuadrillero, por el Juzgado de Rioseco.

D. Ciriaco Pastor, por el Juzgado de Villalon.

D. Tomás Bayon y Bayon, por el Juzgado de Medina del Campo.

Para la Comision de Cuentas:

D. Anacleto Guerra, por el Juzgado de Olmedo.

D. Fernando Miranda, por el Juzgado de la Plaza de esta capital.

D. Eusebio Giraldo Crespo, por el Juzgado de Medina del Campo.

D. Mariano Mateo, por el Juzgado de Medina de Rioseco.

D. Gerónimo Francos, por el Juzgado de Villalon.

Para la de Beneficencia.

D. Gavino Madrueño, Presidente. Juan Alzurena.

Antonio Lanuza. Modesto Diez Loisele. Bartolomé Montalvo. Manuel Buitron Luis.

Mariano Mateo.

Para la de Peticiones: D. Antonio Medina.

Tomás Bayon y Bayon. Gavino Madrueño.

Hecha la proclamacion de los nombramientos por el Sr. Presidente y confirmada por la Diputacion, se acordó suspender la sesion hasta las cinco de la tarde para continuar la discusion de actas.

Eran las doce y media.

Continuando la sesion à las cinco de la tarde, por orden de la Presi-

dencia, se dió lectura al siguiente:

«La Comision de Actas ha examinado la referente al primer distrito del partido judicial de Peñafiel, y dice: Que resultan diferentes protestas producidas por el Candidato D. Eustaquio de la Torre, la primera solicitando nulidad de la eleccion de Manzanillo por haber votado nueve electores con cédula manuscrita expedida por el Alcalde y Secretario en lugar de la talonaria correspondiente, ó por lo menos que se deduzcan al candidato contrario los nueve votos emitidos. La segunda por defecto en el libro talonario del Colegio de la Escuela de Peñafiel, y finalmente por la nulidad de los votos de tres enfermos del Hospital de Peñafiel llevados á emititir el sufragio en el coche del candidato contrario D. Damian Alvarez, y habiéndolas examinado con otras consideradas excesivamente leves entiende que debe proponer y propone à la Diputacion provincial la aprobacion del acta presentada por D. Damian Alvarez, toda vez que no afectan las protestas à la validez del acta que presenta, y en su conseeuencia piden que sea admitido como Diputado á D. Damian Alvarez.

Palacio de la Diputacion: Valladolid 28 de Marzo de 1877.—Manuel Buitron Luis.—Eusebio Giraldo.— Vicente Pizarro.

El Sr. Lopez San Martin pidió la palabra para una cuestion de órden y prévia la venia de la Presidencia, dió lectura al art. 24 del reglamento, que establece el órdea de los asuntos que han de someterso á la discusion. Dijo que tenia noticia de haberse presentado á la mesa de la Presidencia una exposicion reverente suscrita por D. Eustaquio de Latorre, pidiendo le fuese permitido sostener los derechos de candidato contra la proclamacion hecha á favor de D. Damian Alvarez, en el distrito de Peñafiel, y reclamó de la mesa se sirviese dar cuenta de dicha exposicion.

El Sr. Presidente dijo que la mesa, en el círculo de sus atribuciones, habia acordado no dar cuenta de dicha instancia por creerla improcedente, toda vez que solo los Diputados tienen el derecho de tomar parte en las discusiones de la Corporacion, en cuyo caso no se encontraba el exponente.

El Sr. Lopez San Martin presentó en el acto suscrita por tres Diputados, y la Presidencia acordó se diese cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer à la Excma. Diputacion se sirva acordar que debe oirse en la discusion del acta del primer distrito de Peñafiel al Candidato D. Eustaquio de la Torre, que la ha solicitado, teniendo en consideracion que así está establecido por la costumbre.

Palacio de la Diputacion 23 de Marzo de 1877.—Félix Lopez San Martin.—Gomez de Rozas.—Tomás Bayon.»

Apoyada brevemente por el Señor Lopez San Martin, uno de los firmantes, fundándose en las prácticas seguidas por estas Corporaciones que siempre habian oido á los candidatos vencidos en las luchas electorales, y se apoyó tambien en el alto criterio que debe preceder á los acuerdos de estos cuerpos, verdaderos jurados en el esclarecimiento de los hechos sobre que han de resolver: por el Sr. Presidente se preguntó si se tomaba en consideracion, y por mayoría, en votacion ordinaria, fué desechada.

Acto continuo la Presidencia abrió discusion sobre el acta y dictámen leido.

El Sr. Lopez San Martin dijo que, desconociendo los hechos de las protestas presentadas, hechos que confiadamente espero ver detallados minuciosamente por el candidato vencido para ocupar el segundo turno en la discusion y ayudar en la medida de sus fuerzas, á resolver con el debido acierto, visto lo ocurrido, renunciaba la palabra pidiendo la venia à la Presidencia para retirarse y le fué concedido.

Notándose en el público algunas señales inconvenientes, la Presidencia llamó la atencion de los concurrentes, encareciendo la circunspeccion y compostura que debe observarse inelu liblemente en este sitio y en actos de tanta gravedad, y que sentiria verse en el duro trance de imponer la fuerza moral de su autoridad á todo el que diese lugar á que el órden se alterase.

Puesto á votacion el dictámen, se aprobó por 20 votos conformes, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Alzurena.—Bruguera — Buitron Luis. — Cabo. — Calvo Laguna.— Diez Loisele.—Diez Zorita.—Francos.—García Maillo.—Giraldo Crespo.—Guerra.—Madrueño.—Mateo. — Medina.—Pastor.—Pizarro.— Presencio Fernandez.—Tablares.— Velasco Neira.—Sr. Presidente.— Total, 20.

Fué proclamado en el acto y tomó asiento D. Damian Alvarez, Diputado por el primer distrito del Juzgado de Peñafiel.

No habiendo otros asuntos de qué ocuparse, y señalando para la órden del dia de mañana la discusion del acta del distrito de Matapozuelos en el Juzgado de Olmedo con los demás asuntos pendientes, se levantó la sesion.

Eran las seis y media de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.--V.º B.º
—El Presidente, Dominguez.

№ 864.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Desde el dia 25 del actual hasta el 5 del próximo Mayo, ambos inclusive, se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco, por lo tanto, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que, presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro, no sufra retraso el pago de este servicio.

Valladolid 24 de Abril de 1877.— Por el Vicepresidente, Manuel Buitron Luis.—El Secretario, Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

Num. 759.

INTERVENCION

de la Administracion Económica de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo que dispone la regia 9.ª de la Real orden Instruccion de 5 de Julio de 1853, hoy vigente, los indivíduos de la citada clase obligados á presentar sus fés de estado ó existencia. ó cualquiera documento justificativo; lo verificarán desde esta fecha hasta el treinta y uno del actual, para que los individuos de tan respetable clase, no tengan entorpecimiento en el percibo de sus haberes, esta Intervencion ruega á los mismos se apresuren á presentar sus fés de existencia antes que finalice el precitado mes, sin aguardar á verificarlo al tiempo que se presentan al cobro de sus haberes, como lo efectuan algunos (aunque pocos) que cobran por sí; toda vez que el dia último del mes actual deben quedar las nóminas cerradas y deducidas las partidas de aquellos que no hayan entregado sus fés de estado en el Negociado respectivo, o no hayan reclamado lo que tengan por conveniente.

En el anuncio de 19 de Marzo último se manifestó la necesidad de hacer constar en la declaracion de no percibir haberes del Estado, la palabra ni de la Real Casa; y como algunos individuos hayan hecho caso omiso de esta circunstancia, esta Intervencion no puede admitir documento que carezca de la nota expresada, y será baja el que dejase de estamparlo así, segun está dispuesto por la Direccion del Tesoro público en 22 de Febrero de este año.

Valladolid 17 de Abril de 1877. —Joaquin Borrás.

Num. 779.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ADMINISTRACION.--NEGOCIADO SUBSIDIO.

CIRCULAR.

Con el fin de que los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas de subsidio industrial y de comercio, pertenecientes al ejercicio económico de 1877-78, no sufran retraso y puedan tenerse preparados para ultimarlos despues rápidamente, esta Administracion de mi cargo ha resuelto, despues de oir á la Direccion general de Contribuciones, hacer á los Alcaldes de esta provincia las prevenciones siguientes: 1.ª Recibido el Boletin oficial en que vaya inserta esta circular, harán que se formen las listas gremiales segun dispone el art. 90 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, las cuales se entregarán, bajo recibo, á los clasificadores nombrados al tenor de lo preceptuado en los artículos 92 y 93.

2.ª Los Alcaldes recomendarán mucho á los síndicos y clasificadores de cada gremio que procuren distribuir las cuotas con toda equidad y justicia, para evitar, que al beneficiar á unos se perjudique á otros.

3.ª Será muy conveniente que hagan entender á los agremiados los artículos 110 al 115, 124 y 125 del reglamento citado, con el objeto de que puedan defenderse los perjudicados.

4.ª Presentados que sean en la Alcaldía los repartos gremiales y hechas las matrículas de las clases no agremiadas, procederán á formar la general, fijando únicamente el número de órden, el nombre del contribuyente, la industria, la calle y número y la cuota para el Tesoro; dejando en blanco las demás casillas de recargos hasta tanto que esta Administración no les dé nuevo aviso, que espera de la superioridad.

5.ª La matrícula del año veni-

dero tiene una casilla mas que la del actual y por lo tanto se inserta su modelo despues de esta circular.

6.ª A la matrícula sigue la copia, la lista cobratoria y los recibos talonarios, que les facilitará la Delegacion del Banco; cuyos datos pueden tener formados hasta donde es posible, teniendo cuidado de sellar los recibos con el de la Corporacion.

7.ª El pueblo que no tenga contribuyente alguno remitirá en el término de quinto dia la certificacion que dispone el art. 86, con el fin de que puedan hacerse en tales distritos las comprobaciones necesarias para averiguar la verdad de la certificacion expedida.

8.ª Segun lo dispuesto en el artículo 135 los pueblos que son cabeza de partido judicial, tanto por su importancia, cuanto por el interés del servicio, remitirán dos copias de la matrícula original.

9.ª Las matrículas han de remitirse á esta Administracion en paquetes cerrados por el correo y con todos los datos necesarios, incluso el papel de reintegro, de lo contrario no serán admitidas.

10. Tendran presente los Alcaldes y Secretarios lo preceptuado en el art 82 del reglamento, para que no dejen de figurar en matrí-

cula á todos los industriales del distrito municipal.

11. Observa esta Administracion que hay muy pocos pueblos donde se llevaná cabo los repartos gremiales, y este hecho manifiesta que los industriales ignoran lo dispuesto en el art. 87 y siguientes que tratan de los derechos y obligaciones de los agremiados.

12. Espero del celo de los Alcaldes y Secretarios que darán principio á los trabajos preliminares y que al primer aviso que tengan por el Boletin oficial los ultimarán con toda brevedad.

De su comportamiento pende, en primer lugar, que esta Administracion pueda dar el aumento de valores, proporcional á la importancia de cada pueblo de que es susceptible esta contribucion, si como es de suponer las matrículas se forman con toda escrupulosidad y esmero; pues de lo contrario me veré precisado á tomar otras medidas, que indudablemente llevaran à contribuir à todos los defraudadores y pondrán de manifiesto la conducta de las autoridades que en sus distritos consienten el menoscabo de los intereses del Tesoro pú-

Valladolid 19 de Abril de 1877.

—Bricio M. Caramés.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1877-78.

Provincia de..... Pueblo de..... Consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art 135 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido o Alcalte) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial como comprendidos en las tarifas 1.2, 2 a, 3.4 y 4.4 y primera división de la 5 a, viyentes, que con toda especiacación se mencionan, à saber:

Número de órden.		Profesion, indus- tria, arte ú oficio por que se con- tribuye.	de su casa	Cuota para el Te soro. Pest.s Cént.s	Pest.s Cént.s	Pest & Cent s	Pest.s Cént.s	TOTAL de cuota y re-	6 por 400 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza etc	TOTAL	Cuarta parte correspondiente al trimestres Pest.s Cent.s
	TARIFA 1. ^a CLASE 1. ^a D. D. CLASE 2. ^a D. D. D. D. CLASE 2. ^a								P A LICE		
A COLUMN TO A COLU	TARIFA 2.a D. D. D. etc.										

Num. 791.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

En Real orden de 12 del corriente mes se recuerda el exacto cumplimiento de la de 6 de Abril de 1875, que dice así:

«A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstanciadamente esplicados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer lo siguiente: - Art. 1.º Los Magistrados y Jueces, tanto activos como cesantes, dirigirán al Presidente de la Auliencia, en cuyo territorio residan, declaracion firmada en que consten las localidades donde al tenor del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad. En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 234 de la misma ley. Iguales declaraciones dirigirán al Fiscal de la Audiencia respectiva, para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley los funcionarios activos y cesantes del Ministerio fiscal. - Art. 2.º - Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevarán á este Ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior, informando lo que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud.»

Al mismo tiempo se previene en la mencionada Real órden de 12 del actual, que con toda urgencia y con informe se eleven al Ministerio de Gracia y Justicia por la Presidencia de este Superior Tribunal las declaraciones firmadas de los que con posterioridad á las que hubieren prestado últimamente se encuentren en alguno de los casos previstos en los artículos que se citan de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dando cumplimiento el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia á la expresada Real órden, ha dispuesto que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los funcionarios á quienes interesa su cumplimiento, y especialmente de los Sres. Magistrados y Jueces cesantes que residan en este territorio, los cuales deberán presentar dentro del mas breve término las declaraciones que se les reclaman para elevarlas al Ministerio de Gracia y Justicia con la urgencia que se demanda.

Valladolid 19 de Abril de 1877.

Baltasar Barona,

Nom. 801.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Auliencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho à suceder en los bienes de Eusebia de Diego Calzada, natural de Renedo, en donde falleció el dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, é hija legítima de Bartolomé de Diego Lopez, difunto, y de Modesta Calzada Calvo, hoy vecina de Villabañez, la cual se ha presentado en solicitud de que se la declare heredera de aquella, para que en el término de veinte dias comparezcan en este mi Juzgado á deducir el de que viere convenirles.

Dado en Valladolid à diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Gregorio Nacianceno Muñiz.

Num. 803.

Don Hipólito de Enderiz y Abajo, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Valladolid, y á los de esta clase de los partidos de Cáceres, Búrgos, Peñafiel, Valoria la Buena, Aranda de Duero y Baltanás; a los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid. Cáceres y Búrgos, y demás autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria.

Hago saber: Que en el sumario que de oficio se instruye en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, contra un mendigo que la noche del veinte y siete de Marzo último pernoctó en el pueblo de Nava, y casa de Fernando García, en que tambien estuvo la mañana del veinte y siete del propio mes, y que dijo llamar. se José María Oliva y Santos, natural de un pueblo de la provincia de Cáceres, que no constacual sea, y cuyo sugeto es de estatura regular, color moreno y cariseco, con toda la barba, mal traido, pelo largo y poco cuidado, no tiene camisa, dice ser saludador por tener una cruz en la lengua; sobre robo de un par de mulas dedicadas á la labor del campo, ó sea un macho romo y una mula yeguata, ambos cerrados y de pelo negro; la mula á consecuencia de haber estado coja, tiene en el pecho el pelo mas negro y mas corto, efecto de las medicinas aplicadas en esa parte. en el lomo tiene tambien otros lunares negros y blancos, su alzada es la de seis cuartas y media, y la

del macho menos, ambas están herradas de las cuatro estremidades, y una pollina de cinco años de edad, de pelo largo, cardina y bedijudas, muy abundante en las estremidades, su alzada terciada, las orejas gachas y belludas, teníendo una estrella blanca en la frente, y está herrada en las manos; cuyo delito se cometió la noche del veinte y nueve al treinta del repetido Marzo en las casas de Vicenta Requejo y el Fernando Gar. cía, vecinos de Nava, dueños mencionados de las tres caballerías; he acordado en auto de ayer expedir la presente requisitoria á las autoridades anteriormente expresadas, para que con la mayor urgencia, actividad y celo, procedan á la busca y captura de repetidas tres caballerías robadas, y caso de ser habidas, las pongan y remitan á disposicion de este mi Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren eu calidad estas de detenidas, y el de que à la vez comparezca en este Juzgado dicho procesado en el preciso término de veinte dias à contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid., se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y en los de las de Cáceres y Valladolid y Gaceta referida, citándole y emplazándole para que se presente à responder de los cargos que contra éi resultan en el sumario indicado, bajo apercibimiento, de que no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde, encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria cn los sitios públicos de sus Juzgados, autorizadas en forma de edicto y unida á la principal en tiempo oportuno, la devolverán á este Juzgado, á los fines que haya

Dado en Roa á quince de Abril de mil ochocientos setenta y siete. — Hipólito de Enderiz. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

QUINTA SECCION.

Num. 763.

TRIBUNAL

de oposiciones à la Oátedra de Elementos de economía política y estadística, vacante en la Universidad de Valladolid.

Los Sres. Opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el día 5 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad central.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del Reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin escusar con causa legítima su ausencia.

El opositor D. Luis de Pazos, deberá acreditar ante el Tribunal, tener los veinte y cinco años á la fecha de 14 de Febrero último, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado, y hallarse en posesion de los derechos civiles.

D. Angel María Alvarez, deberá acreditar asímismo la edad de veinte y cinco años en la mencionada fecha y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Madrid 18 de Abril de 1877.— El Presidente del Tribunal, Manuel Colmeiro.

Num. 771.

Alcaldia constitucional de Canalejas.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instaucias debidamente documentadas en esta provincia, dentro del término de quince dias desde el en que se publique en el Boletin oficial de esta provincia.

Canalejas II de Abril de 1877.— El Alcalde, Mariano Sanz.

Num. 782.

Alcaldía constitucional de Viloria.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 300 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren à dicha Secretaría pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion dentro del término de quince dias, que empezaran à contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Viloria 4 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Francieco Pascual.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 6 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en Valladolid, Notaría de D. Pedro Solís Ramos, y en el caserío de Villaester de Arriba, el remate extrajudicial de las leñas de encina de la dehesa ó Coto Redondo de dicho despoblado de Villaester, término de Pedrosa del Rey. Los que deseen interesarse en la subasta pueden concurrir à dichos puntos el dia y hora citados, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con que se hace aquella.

Villaester de Arriba 25 de Abril de 1877.—El Administrador, Dionisio Ogeado Lopez.

Valladolid: Imprenta de Garrido.